

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020).

Proceso:	VERIFICACION CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA-PREVIO INCIDENTE
Radicación:	11001-33-35-013-2020-00067
Demandante:	ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS
Demandado:	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, CONSORCIO SERVIALIMENTAR, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – y, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ LA PICOTA
Asunto:	AUTO REQUERIMIENTO

Mediante memorial remitido al correo electronico del Juzgado el 7 de mayo de 2020, el accionante solicito dar trámite al incidente de desacato, en razón a que las entidades tuteladas, no han dado cumplimiento al fallo emitido dentro de la referencia, pues no se le suministra la alimentación prescrita por la nutricionista de la EPS SANITAS, ni se le ha valorado por la EPS que presta los servicios en el penal, como tampoco se le ha entregado la información y documentos solicitados, ni se ha dado cumplimiento al numeral 4 de la referida sentencia.

*En relación con el cumplimiento de las ordenes impartidas en el fallo de tutela proferido el pasado 20 de marzo de 2020, el Apoderado General de REPRESENTACIONES AGROINDUSTRIALES DEL ORIENTE, con memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el día 27 de marzo de 2020, informó que esa sociedad es el actual proveedor de los servicios de alimentación en el COMEB, por cuanto el CONSORCIO SERVIALIMENTAR ya no presta dicho servicio en el centro de reclusión donde esta el interno ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS. Que por tal motivo, en cumplimiento del **ordinal TERCERO** se le entregado de la dieta terapéutica correspondiente a su estado de salud, en virtud de la remisión realizada por el personal de sanidad, la cual es suministrada en el horario estipulado en el artículo 57 de la Resolución 4137 del 2016, es decir, desayuno de 6:00 a.m. a 8:00 a.m., almuerzo de 11:30 a.m. a 1:00 p.m. y cena de 4:00 p.m. a 5:00 p.m y, que también, se le realiza el seguimiento de su evolución nutricional por parte del profesional esta especialidad, quien se encarga de expedir el respectivo certificado de valoración.*

De lo anterior, se observa que respecto al **ordinal TERCERO**, se rindió informe de cumplimiento por la empresa encargada actualmente de suministrar la alimentación en la Cárcel La Picota. Sin embargo, se observa que con relación a las órdenes impartidas en los ordinales CUARTO y QUINTO, no se ha suministrado información que acredite su acatamiento por parte de los accionados.

De otra parte, mediante oficio No. P. C. SFD. 0038 del 16 de abril de 2020, el Grupo de Política Criminal y Carcelaria de la Procuraduría General de la Nación, solicitó al Despacho que se aplazara la visita de control ordenada con el objeto de verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas en el asunto de la referencia, respecto a la alimentación que se le suministra al señor ORLANDO ARCINIEGAS, en razón a la orden Presidencial de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia y por lo cual los funcionarios de ese control realizan sus funciones por teletrabajo.

En consideración de anterior y como quiera que el Juez de tutela tiene la obligación de velar por el cumplimiento del fallo independientemente del incidente de desacato que tiene como finalidad imponer una sanción, el Despacho previo a abrir el trámite incidental correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y la Sentencia C-367 del 11 de junio de 2014 de la H. Corte Constitucional, considera pertinente iniciar el trámite verificación del cumplimiento del fallo. En consecuencia, se dispone:

1. Solicitar al DIRECTOR de la COMEB LA PICOTA, se sirva acreditar el acatamiento del **ordinal SEGUNDO** del fallo de tutela del 20 de marzo de 2020, remitiendo los soportes documentales que den cuenta de la valoración realizada por la E.P.S. que presta los servicios en ese penal, al señor ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS por la especialidad de nutrición, para la prescripción o actualización el plan dietario a que haya lugar según el diagnóstico médico correspondiente.

2. Solicitar al director del COMEB LA PICOTA y REPRESENTACIONES AGROINDUSTRIALES DEL ORIENTE, que de acuerdo a lo dispuesto en el **ordinal TERCERO** del fallo de tutela proferido en la radicación de la referencia, remita copia de la dieta que le había sido prescrita por el nutricionista de la E.P.S. Sanitas, al señor ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS y que se le estaba proveyendo en los centros carcelarios de Combita y La Esperanza, donde estaba recluso antes de ser trasladado al COMEB, y copia de la que actualmente se le está suministrando.

3. Solicitar a los DIRECTORES de la USPEC y del INPEC se sirva acreditar el cumplimiento de ordinal CUARTO del fallo de tutela en la referencia, es decir, la supervisión realizada respecto del suministro de la dieta prescrita por el nutricionista al señor ORLANDO ARCINIGEAS LAGOS, así como sobre los horarios, días y las condiciones de cantidad, calidad, suficiencia, nutrición balanceada e higiene, debiendo remitir los soportes documentales que dan cuenta de dicha supervisión.

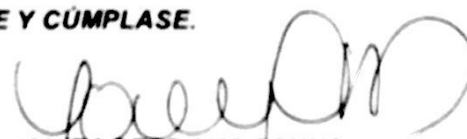
4. Solicitar al DIRECTOR de la USPEC se sirva acreditar el cumplimiento del ordinal QUINTO del fallo de tutela del 20 de marzo de 2020, remitiendo para su efecto copia de la respuesta otorgada a la petición elevada el 6 de febrero de 2020 por el señor ORLANDO ARCINIGEAS LAGOS, con la cual solicitó información sobre la alimentación que se suministra en el COMEB LA PICOTA, y la constancia de su efectiva comunicación.

Para el cumplimiento de las anteriores ordenes se les concede los funcionarios requeridos **un plazo dos (2) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia.**

5. Sustituir la visita de control ordenada a la **Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo en el ordinal SEPTIMO** del fallo de tutela del 20 de marzo de 2020, por una entrevista virtual con el interno ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS y video conferencia con las autoridades encargadas del cumplimiento de las anteriores ordenes, dadas las medidas adoptadas por el gobierno nacional de aislamiento social para evitar la propagación de la enfermedad del COVID-19, declarada pandemia mundial. De tal seguimiento se debe rendir informe al juzgado al correo electrónico jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co, para lo cual se les concede **un plazo cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia.**

Por secretaria notifíquese esta decisión **a las partes** vía correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.